

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23
VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y ERNESTO CHAVOYA CERVANTES, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 16 dieciséis de octubre del 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 3 y 4)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar al Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 692/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 1229/2011, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Patricia del Castillo y otro. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para

que integre quórum dentro del Toca de apelación 854/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 2084/2011, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Miriam Guadalupe Avelar Velarde. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 5 y 6)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 853/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 761/2014, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Héctor Bermudez Becerra. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, determinó: Tener por recibidos los oficios 57563/2015 y 57564/2015, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo 362/2015, promovido por el Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, contra actos de este Pleno y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se tiene al autorizado del quejoso interponiendo recurso de revisión en contra de la

resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso; y ordena, una vez que se encuentre debidamente integrado dicho expediente se turne al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación de dicho medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 9)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 70282/2015, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Incidente de Suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 634/2015, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos de este Pleno, Congreso del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y Titular del Poder Ejecutivo; mediante el cual notifica que se difiere la audiencia incidental para las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del 27 veintisiete de octubre del 2015 dos mil quince, para dar oportunidad a que el Congreso del Estado, remita las constancias que le fueron solicitadas por la parte quejosa; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6705, procedente del

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1036/2014, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos del Pleno y otras Autoridades; mediante el cual notifica que se ordena remitir el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno; para la substanciación del recurso de revisión interpuesto por la quejosa, en contra de la resolución que sobresee el juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 53574/2015, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1639/2014, promovido por JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA y otros; mediante el cual notifica, que se difiere la audiencia constitucional para las 09:10 nueve horas con diez minutos, del día 11 once de noviembre del año en curso, para dar oportunidad a que obre la constancia de notificación personal, de un diverso proveído, a los quejosos; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 7503, procedente del

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo 365/2015, interpuesto por CARLOS ADALBERTO OROZCO BONFIL, mediante el cual notifica que se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a esta Soberanía, en virtud de la remisión del emplazamiento practicado a este Pleno como tercero interesado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 12)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 46907/215, 4680272015, 46907/2015-I y 46911/2015-I, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto e Incidente de Suspensión 2749/2014, promovido por MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, que emana del procedimiento administrativo 9/2014, del índice de la Comisión Instructora; y mediante los cuales, notifica los resolutivos de la revisión incidental 336/2015 del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; los cuales revocan la interlocutoria y SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, para el efecto de que no se prive a la impetrante del salario que le corresponda y demás emolumentos, de acuerdo a su puesto y además no se realice la inscripción del procedimiento administrativo y de la sanción contenida en el acuerdo plenario.

Asimismo, se tiene a este Tribunal interponiendo Recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 12 doce de junio de 2015 dos mil quince, la cual

concede el amparo; y ordena su remisión al Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito en Turno, para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8112/2015, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo número 192/2015, promovido por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra actos del Honorable Congreso del Estado de Jalisco; del Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Jalisco; del Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco; del Ciudadano Director del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; de la Comisión Transitoria Instructora, para la Substanciación de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; mediante el cual notifica que Carece de Competencia Legal para resolver sobre la demanda de amparo promovida por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra la resolución dictada en el procedimiento laboral 06/2011, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en su oportunidad se remita la demanda de garantías y el expediente de origen al Juez de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado

de Jalisco en turno, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, a fin de que se avoque a su conocimiento; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 15)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibida la notificación realizada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, respecto del auto de fecha 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, relativa al Juicio de Amparo Directo 1066/2015, promovido por MARCELA TORRES MURO, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, haciendo del conocimiento que de las constancias que acompaña la autoridad responsable, así como de los autos del expediente 1/2012, se advierte que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, posee el carácter de **AUTORIDAD RESPONSABLE** y de **TERCERO INTERESADO**; En consecuencia, con copia simple de la demanda y del acuerdo, llama a juicio a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 16)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por

recibidos los oficios
 SE.13/2015ACCJ,DPAFyP...12014,
 SE.13/2015ACCJ,DPAFyP...12015 y
 SE.13/2015ACCJ,DPAFyP...12016,
 derivados de la Trigésima Tercera Sesión
 Extraordinaria del Pleno del Consejo de
 la Judicatura del Estado, celebrada el día
 06 seis de octubre del año en curso,
 mediante los cuales informa que:

***Se readscribe al Licenciado JOSÉ
 HERMINIO JASSO MÉNDEZ, al Juzgado
 Penal de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

***Se readscribe al Licenciado JOSÉ
 EFRAÍN LÓPEZ RAMÍREZ, al Honorable
 Pleno del Consejo de la Judicatura del
 Estado.**

***Se readscribe al Licenciado EDWIN
 ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, al
 Honorable Pleno del Consejo de la
 Judicatura del Estado.**

Dichos cambios son a partir del 06
 seis de octubre de 2015 dos mil quince, y
 hasta que el citado Pleno lo determine;
 dándonos por enterados de su contenido
 y comuníquese lo anterior a las Salas y
 Direcciones de este Tribunal, adjuntando
 copia de los mismos para su
 conocimiento y efectos a que haya lugar.
 De conformidad con lo dispuesto por el
 artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder
 Judicial del Estado.
 (Páginas 17 y 18)

DÉCIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado,
 por unanimidad, determinó: Tener por
 recibido el escrito signado por HILDA
 SUÁREZ QUIROZ, Coordinadora del
 Centro de Estudios Superiores en
 Ciencias Jurídicas y Criminológicas,
 mediante el cual solicita, sea
 reprogramada la autorización del uso del

Salón de Plenos, para el acto académico de los Doctorados en Derecho Penal y Civil, como de la Maestría en Litigación en Juicios Orales; que fue autorizado en Sesión Plenaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre del año que transcurre; para el día 05 cinco de noviembre del 2015 dos mil quince, a las 18:00 dieciocho horas; dándonos por enterados de su contenido, comuníquese a la peticionaria que se autoriza la reprogramación del uso del Salón de Plenos para que se lleve a cabo el citado acto académico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio OF.DPL.1450-LX, signado por el Doctor MARCO ANTONIO DAZA MERCADO, Secretario General de Honorable Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento, que se aprobó el Acuerdo Legislativo número 1629-LX-15, en el que se exhorta para que se notifique a los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar, para que salvaguarden los intereses de la beneficencia pública, cuando a ésta ingresen bienes sucesorios a falta de herederos testamentario o legítimos; dándonos por enterados de su contenido y túrnese al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos a que haya lugar; asimismo, gírese copia del mismo a cada uno de los Señores Magistrados de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 19)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 10693/2015, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo 221/2015, promovido por NADIA MEZA MORA, derivado del procedimiento laboral 06/2014, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante el cual, remite testimonio de la ejecutoria pronunciada por dicha autoridad, el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, en la que se sobresee el juicio respecto del acto de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal; y por otra parte AMPARA Y PROTEGE al quejoso, en contra del acto reclamado al Honorable Pleno de este Tribunal, para efecto de que, deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar se emita otra, en la que se reconozca el derecho de la quejosa a la permanencia en el servicio público en el cargo que desempeñaba al momento de demandar, y se le extienda el nombramiento definitivo, con las consecuencias legales inherentes, incluyendo el derecho a no ser separada del empleo, sino en los casos, y bajo las condiciones establecidas por la Ley Burocrática Estatal.

Para ello, deberá de tomarse en cuenta que el juicio laboral inició cuando la accionante contaba con nombramiento, y para el cumplimiento de la ejecutoria, deberá atenderse al derecho a la permanencia en el cargo, independientemente, que el último nombramiento fuera por tiempo determinado con fecha de conclusión al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, razón por la cual en

caso de haber sido separada por ese motivo, deberá ser reinstalada y pagados los salarios caídos de los que haya sido privada, salvo que la separación obedeciera a causa diversa a la conclusión del término establecido en ese nombramiento; lo anterior, en el término de 22 veintidós días hábiles, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se procederá en términos de los artículos 192, 193 y 267 de la Ley de Amparo; dándonos por enterados de su contenido y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se deja insubsistente la resolución de 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce y túrnense los autos del procedimiento laboral de mérito, a la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza, para que emita el dictamen correspondiente, atendiendo los lineamientos del fallo protector y en su oportunidad, lo someta a consideración de este Pleno para su aprobación; hecho lo anterior, se haga del conocimiento a la Autoridad Federal, para efecto de que tenga por cumplida la ejecutoria. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 21 y 22)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de los Señores Magistrados LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, así como las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por recibido el oficio 11476/2015, procedente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al que acompaña la causa 72/2015 del índice del Juzgado

Tercero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 150/2012-B del Juzgado Décimo Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruido en contra de CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ PAREDES, por su responsabilidad en la comisión del delito de Violación.

Lo anterior, atento a que los integrantes del Consejo de la Judicatura, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado entre el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece el numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El día 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero de Ejecución del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ PAREDES para acceder al beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 150/2012-B, del Juzgado antes mencionado.

SEGUNDO.- El día 3 tres de abril de 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución, mediante el acuerdo respectivo, DESECHÓ DE PLANO la solicitud realizada por el sentenciado por las razones especificadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación previsto en el artículo 171

de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco; y una vez notificado, el día 3 tres de abril de 2015 dos mil quince, el defensor, interpuso recurso de reclamación.

TERCERO.- El día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado por Ministerio de Ley, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el defensor de **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ PAREDES**, en contra del auto de fecha 3 tres de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, ordenando la remisión de los autos originales del expediente 150/2012-B del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Criminal, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

CUARTO.- Con fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, los integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, una vez que revisaron las constancias remitidas por la Juez de Ejecución, **determinaron CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL** para conocer del recurso de reclamación planteado por el defensor del sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizase las gestiones inherentes para la substanciación y resolución del recurso aludido.

QUINTO.- El día 4 cuatro de junio de 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por su Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

SEXTO.- En la Sesión Plenaria Ordinaria Vigésima Séptima del Consejo de la Judicatura del Estado, que tuvo lugar el día 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, basándose en los oficios 5596/2015 y 5906/2015 suscritos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, donde se había determinado la incompetencia de las autoridades federales para conocer de conflictos de competencia suscitados entre órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y ordenando a la autoridad federal el envío de las actuaciones al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que dirimiese la controversia planteada, mismo que fuese recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia el día 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince.

SÉPTIMO.- Al advertirse el conflicto de competencia suscitado entre la Honorable Sexta Sala y la Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en concordancia con resoluciones precedentes de asuntos similares, se pone a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para que éste determine lo conducente; dándonos por enterados de

su contenido, y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Tercero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince en la que se ordenó que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado, ello porque no existe un Pleno de Jueces de Ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 72/2015, del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal por haberle correspondido en razón de turno, conocer del recurso de reclamación planteada por el sentenciado CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ PAREDES, en contra del proveído de fecha 3 tres de abril del 2015 dos mil quince, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 25 a la 28)

DÉCIMO
OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 4390/2015 procedente de la Honorable

Segunda Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, que acompaña a su vez el oficio SO.29/2015A132P...8945 que remite el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y la causa 230/2015 del índice del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 380/2009-B del Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, instruido en contra de FERNANDO ISAIS RÍOS y OTRO, por su responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado.

Lo anterior, atento a que los integrantes de la Honorable Segunda Sala, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado entre el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece el numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El día 3 de marzo de 2015, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado FERNANDO ISAIS RÍOS para acceder al beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 380/2009-B, del Juzgado Penal antes mencionado.

SEGUNDO.- El día 5 de marzo de 2015, la Juez Tercero de Ejecución,

mediante el acuerdo respectivo, **DESECHÓ DE PLANO** la solicitud realizada por el sentenciado por las razones mencionadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco; y una vez notificado, el día 17 de marzo de 2015, el defensor del sentenciado, interpuso recurso de reclamación.

TERCERO.- El día 27 de marzo de 2015, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado por Ministerio de Ley, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el sentenciado **FERNANDO ISAIS RÍOS**, en contra del auto de fecha 5 de marzo de 2015, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, ordenando la remisión de los autos originales del expediente 380/2009-B del Juzgado Primero de lo Criminal y 230/2014 del Juzgado Tercero de Ejecución, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

CUARTO.- Con fecha 17 de abril de 2015, los integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, una vez que revisaron las constancias remitidas por la Juez de Ejecución, determinaron **CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL** para conocer del recurso de reclamación planteado por el

sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizase las gestiones inherentes para la substanciación y resolución del recurso aludido.

QUINTO.- El día 15 de mayo de 2015, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

SEXTO.- En esas condiciones, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, determinó que, resultaba improcedente determinar que se instituya al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación; ordenando remitir el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito en Turno, para que resuelva la cuestión competencial suscitada.

SÉPTIMO.- El día 11 de junio de 2015, el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Tercer Circuito, se declaró incompetente para conocer del conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, ordenándose devolver las actuaciones al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- En la Sesión Plenaria Ordinaria Vigésimo Novena del Consejo

de la Judicatura del Estado, el Pleno de mencionado órgano, determinó remitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco las actuaciones y sus anexos, habiéndose recibido las mismas el día 27 de agosto de 2015 en la Secretaría General de Acuerdos, turnándose a la Honorable Segunda Sala.

NOVENO.- El día 23 de septiembre de 2015, los integrantes de la Honorable Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a quienes se había turnado, no admitieron tener competencia para resolver el conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, por lo que ordenó remitir al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que éste determine lo conducente; dándonos por enterados de su contenido, y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Tercero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, en la que se ordena que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado ello porque no existe un Pleno de Jueces de Ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 230/2014, del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal por haberle correspondido en razón de turno conocer del recurso de reclamación

planteado por el sentenciado FERNANDO ISAIS RÍOS, en contra del proveído de fecha 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 32 a la 35)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 3828/2015/ADULTOS procedente de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la causa 223/2014 del índice del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 616/2013-A del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, instruido en contra de RIGOBERTO CASTELLANOS MAGAÑA Y OTROS, por su responsabilidad en la comisión del delito de Robo Calificado, además acompaña el diverso oficio 6057/2015 procedente del conflicto competencial número 6/2015 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lo anterior, atento a que los integrantes de la mencionada Décima Sala, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado entre el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece lo invocado numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El día 1° de diciembre de 2014 dos mil catorce, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado **RIGOBERTO CASTELLANOS MAGAÑA** para acceder al beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 616/2003-A, del Juzgado Penal antes mencionado, asignándosele el número de expediente 223/2014 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas.

SEGUNDO.- El día 11 once de febrero de 2015, la Juez Tercero de Ejecución, mediante el acuerdo respectivo, **DESECHÓ DE PLANO** la solicitud realizada por el sentenciado por las razones mencionadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco; y una vez notificado, el día 17 de febrero de 2015, el sentenciado, interpuso recurso de reclamación.

TERCERO.- El día 25 de febrero de 2015, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado por Ministerio de Ley, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el

sentenciado **RIGOBERTO CASTELLANOS MAGAÑA**, en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, ordenando la remisión de los autos originales del expediente 616/2003-A, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

CUARTO.- Con fecha 11 de marzo de 2015, los integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, una vez que revisaron las constancias remitidas por la Juez de Ejecución, determinaron **CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL** para conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizase las gestiones inherentes para la substanciación y resolución del recurso aludido.

QUINTO.- El día 31 de febrero de 2015, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

SEXTO.- En esas condiciones, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno

del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, determinó que, resultaba improcedente determinar que se instituya al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación; ordenando remitir el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito en Turno, para que resuelva la cuestión competencial suscitada.

SÉPTIMO.- El día 25 de junio de 2015, el Pleno del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, se declaró incompetente para conocer del conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, ordenándose remitir las actuaciones al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que se avoque del conocimiento del conflicto competencial planteado; remitiendo las actuaciones al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco mediante oficio 6057/2015, mismo que fue recibido el día 7 de julio y turnado a la Honorable Décima Sala.

OCTAVO.- El día 21 de septiembre de 2015, los integrantes de la Honorable Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a quienes se había turnado, no admitieron tener competencia para resolver el conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, por lo que ordenó remitir al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que éste determine lo conducente; dándonos por

enterados de su contenido y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Tercero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, en la que se ordenó que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado ello porque no existe un Pleno de Jueces de Ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 223/2014, del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal, por haberle correspondido en razón de turno conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado RIGOBERTO CASTELLANOS MAGAÑA, en contra del proveído de fecha 11 once de febrero de 2015 dos mil quince, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 40 a la 43)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 1327-N procedente de la Décima Primera Sala Especializada en Materia Penal de

este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la causa 46/2015 del índice del Juzgado Primero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 692/2004-D del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruido en contra de JULIO DE LA CERDA MUÑOZ, por su responsabilidad en la comisión del delito de Simulación de Secuestro y otros anexos.

Lo anterior, atento a que los integrantes de la mencionada Décima Primera Sala, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado por el Juez Primero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece el numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El día 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de Ejecución del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado JULIO DE LA CERDA MUÑOZ para acceder al beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 692/2004-D, del Juzgado Décimo Tercero Penal antes mencionado.

SEGUNDO.- El 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, el Juez Primero de Ejecución, mediante el acuerdo respectivo, DESECHÓ DE PLANO la solicitud realizada por el

sentenciado por las razones especificadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco; y una vez notificado, el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 de dos mil quince, el sentenciado, interpuso recurso de reclamación.

TERCERO.- El día 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, el Juez Primero de Ejecución de Penas del Estado, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el defensor de **JULIO DE LA CERDA MUÑOZ**, en contra del auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, ordenando la remisión de los autos originales del expediente al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

CUARTO.- Con fecha 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, los integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, una vez que revisaron las constancias remitidas por el Juez de Ejecución, determinaron **CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL** para conocer del recurso de reclamación planteado por el defensor del sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizara las gestiones inherentes, para la

substanciación y resolución del recurso aludido.

QUINTO.- El día 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, el Juez Primero de Ejecución de Penas, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

SEXTO.- En la Sesión Plenaria Ordinaria número 28 del Consejo de la Judicatura del Estado, que tuvo lugar el día 5 cinco de agosto de 2015 dos mil quince, basándose en los oficios 5596/2015 y 5906/2015 suscritos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, donde se había determinado la incompetencia de las autoridades federales para conocer de conflictos de competencia suscitados entre órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ordenando la autoridad federal, el envío de las actuaciones al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que dirimiese la controversia planteada, mismo que fuese recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal el día 14 catorce de agosto de 2015.

SÉPTIMO.- El día 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, los integrantes de la Honorable Sala Décima Primera, declararon no tener competencia para conocer del conflicto de competencia suscitado entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por lo que devolvió las actuaciones a la Secretaría General de

Acuerdos, para que por su conducto, se sometiese a la jurisdicción del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que éste determine lo conducente; dándonos por enterados de su contenido, y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Primero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, en la que se ordenó que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado ello porque no existe un Pleno de Jueces de Ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 046/2015, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, por haberle correspondido en razón de turno conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado JULIO DE LA CERDA MUÑOZ, en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 46 a la 49)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y LUCÍA PADILLA

HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 1372/2015 procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que acompaña a su vez la causa 232/2014 del índice del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 431/2010-D del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, instruido en contra de LUIS FERNANDO MONTERO ORTIZ y OTROS, por su responsabilidad en la comisión del delito de Robo Calificado y Privación Ilegal de la Libertad.

Lo anterior, atento a que los integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado entre el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece el numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El día 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado LUIS FERNANDO MONTERO ORTIZ para acceder al beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 431/2010-D, del Juzgado Penal antes mencionado,

declinando la competencia al Juez de Ejecución de Penas del Estado en Turno, el día 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce.

SEGUNDO.- El día 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Juez Tercero de Ejecución, mediante el acuerdo respectivo, **DESECHÓ DE PLANO** la solicitud realizada por el sentenciado por las razones especificadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado; y una vez notificado, el día 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, el sentenciado, interpuso recurso de reclamación.

TERCERO.- El día 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el sentenciado **LUIS FERNANDO MONTERO ORTIZ**, en contra del auto de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, ordenando la remisión de los autos originales del expediente 431/2010-D del Juez Décimo Tercero Penal y 232/2014 del Juez Tercero de Ejecución de Penas, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal, que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

CUARTO.- Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, los

integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, una vez que revisaron las constancias remitidas por la Juez de Ejecución, determinaron **CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL** para conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizase las gestiones inherentes para la substanciación y resolución del recurso aludido.

QUINTO.- El día 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

SEXTO.- En esas condiciones, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, determinó que, resultaba improcedente instituir al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación; ordenando remitir el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito en Turno, para que resuelva la cuestión competencial suscitada.

SÉPTIMO.- El día 4 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, se declaró incompetente para conocer del conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Jalisco y el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, ordenándose remitir las actuaciones al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que se avoque del conocimiento del conflicto competencial planteado; remitiendo las actuaciones mediante oficio 1372, para que éste determine lo conducente; dándonos por enterados de su contenido, y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Tercero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince en la que se ordenó que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado ello porque no existe un Pleno de Jueces de Ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 232/2014, del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal, por haberle correspondido en razón de turno conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado LUIS FERNANDO MONTERO ORTIZ, en contra del proveído de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 52 a la 55)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 1327-N, procedente de la Décima Primera Sala Especializada en Materia Penal de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que acompaña la causa 214/2015, del índice del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 518/2011-B, del Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, instruido en contra de MOISÉS CARVAJAL UZARRAGA O MOISÉS CARVAJAL OZARRAGA, por su responsabilidad en la comisión del delito de Simulación de Secuestro y otros anexos.

Lo anterior, atento a que los integrantes de la mencionada Décima Primera Sala, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado entre el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece lo invocado numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

El día 2 dos de marzo del dos mil quince, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Penal del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado MOISÉS CARVAJAL UZARRAGA O MOISÉS CARVAJAL OZARRAGA para acceder al beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL,

que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 518/2011-B, del Juzgado Penal antes mencionado, por lo que el día 13 trece de marzo del 2015, se declinó la competencia a favor del Juez de Ejecución de Penas en turno.

El día 2 dos de abril del 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución, mediante el acuerdo respectivo, se avocó del conocimiento de la causa, pero **DESECHÓ DE PLANO** la solicitud realizada por el sentenciado por las razones mencionadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado; y una vez notificado, el día 3 tres de abril del 2015 dos mil quince, el defensor, interpuso recurso de reclamación.

El día 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado por Ministerio de Ley, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el defensor de **MOISÉS CARVAJAL UZARRAGA O MOISÉS CARVAJAL OZARRAGA**, en contra del auto de fecha 2 dos de abril del 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, ordenando la remisión de los autos originales del expediente 518/2011-B, del índice del Juzgado Cuarto de lo Criminal, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

Con fecha 29 veintinueve de abril del 2015 dos mil quince, los integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, una vez que revisaron las constancias remitidas por la Juez de Ejecución, determinaron CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL para conocer del recurso de reclamación planteado por el defensor del sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizase las gestiones inherentes para la substanciación y resolución del recurso aludido.

El día 20 veinte de mayo del 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

El día 25 veinticinco de junio del 2015 dos mil quince, el Pleno del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, se declaró incompetente para conocer del conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, ordenándose remitir las actuaciones al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que se avoque del conocimiento del conflicto competencial planteado; remitiendo las actuaciones al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio 6202/2015, mismo que fue recibido y turnado a la Honorable Décima Primera Sala.

El día 14 catorce de agosto del 2015 dos mil quince, los integrantes de la Honorable Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a quienes se había turnado, no admitieron tener competencia para resolver el conflicto de competencia planteado entre la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, por lo que ordenó remitir al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que éste determine lo conducente; dándonos por enterados de su contenido, y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Tercero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince, en la que se ordenó que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado ello porque no existe un pleno de jueces de ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 214/2015, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal por haberle correspondido en razón de turno conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado MOISÉS CARVAJAL UZARRAGA O MOISÉS CARVAJAL OZARRAGA, en contra del proveído de fecha 2 dos de abril del 2015 dos mil quince, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los

artículos 4 fracción octava, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 58 a la 61)

VIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio SO.30/2015A73P...9070, procedente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que acompaña la causa 259/2015, del índice del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 627/2005-B, del Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, instruido en contra de SERGIO ARTURO ÁNGEL HUERTA Y OTRO, por su responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado.

Lo anterior, atento a que los integrantes del Consejo de la Judicatura, estimaron no ser competentes para resolver el conflicto de competencia planteado entre el Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en razón que no se ha pronunciado el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Visto lo anterior, en concordancia con lo que establece lo invocado numeral 23 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informan los siguientes antecedentes:

El día 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince, fue recibida en la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero de Ejecución del Primer Partido Judicial, una petición signada por el sentenciado

SERGIO ARTURO ÁNGEL HUERTA, para acceder al beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, que le fuera otorgado al momento de habersele sentenciado dentro de la causa 627/2005-B, del Juzgado Quinto Penal antes mencionado.

El día 16 dieciséis de junio del 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución, mediante el acuerdo respectivo, **DESECHÓ DE PLANO** la solicitud realizada por el sentenciado por las razones mencionadas en el acuerdo, haciendo saber a las partes el derecho que tenían para recurrir su determinación, mediante el recurso de reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado; y una vez notificado, el día 17 diecisiete de junio del 2015 dos mil quince, el defensor, interpuso recurso de reclamación.

El día 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado por Ministerio de Ley, **ADMITIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el defensor de **SERGIO ARTURO ÁNGEL HUERTA**, en contra del auto de fecha 16 dieciséis de junio del 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, ordenando la remisión de los autos originales del expediente 627/2005-B, del índice del Juzgado Quinto de lo Criminal, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para que por su conducto, fuese turnada dicha causa a la Honorable Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le correspondiese conocer del recurso de reclamación, interpuesto por el sentenciado.

Con fecha 7 siete de julio del 2015 dos mil quince, los integrantes de la Honorable Sexta Sala del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado, una vez que revisaron las constancias remitidas por la Juez de Ejecución, determinaron CARECER DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL para conocer del recurso de reclamación planteado por el defensor del sentenciado, ordenando la devolución de los autos a su lugar de origen, para que la Juez de Ejecución realizase las gestiones inherentes para la substanciación y resolución del recurso aludido.

El día 10 diez de agosto del 2015 dos mil quince, la Juez Tercero de Ejecución de Penas del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, ordenó remitir los autos originales, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que instituyese al órgano que tendrá la competencia para resolver el recurso de reclamación planteado por el sentenciado.

En la Sesión Plenaria Ordinaria número 30 treinta del Consejo de la Judicatura del Estado, que tuvo lugar el día 19 diecinueve de agosto del 2015 dos mil quince, basándose en los oficios 5596/2015 y 5906/2015, suscritos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, donde se había determinado la incompetencia de las Autoridades Federales para conocer de conflictos de competencia suscitados entre órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial del Estado, y ordenando la Autoridad Federal el envío de las actuaciones al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que dirimiese la controversia planteada, mismo que fuese recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince.

Al advertirse el conflicto de competencia suscitado entre la Honorable Sexta Sala y la Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en concordancia con resoluciones precedentes de asuntos similares, se pone a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que éste determine lo conducente; dándonos por enterados de su contenido, y para dirimir la controversia existente entre la Honorable Sexta Sala y el Juez Tercero de Ejecución de Penas, de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince, en la que se ordenó que las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolviesen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado ello porque no existe un pleno de jueces de ejecución, y a virtud de que en la legislación aplicable se designa como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena remitir la causa 259/2015, del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable Sexta Sala de este Supremo Tribunal por haberle correspondido en razón de turno conocer del recurso de reclamación planteado por el sentenciado SERGIO ARTURO ÁNGEL HUERTA, en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de junio del 2015 dos mil quince, que DESECHÓ DE PLANO, la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 63 a la 66)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, Presidente de la Séptima Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de SEGURA JIMÉNEZ ERIKA LIZZETH, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero al 30 treinta de noviembre del 2015 dos mil quince, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro de este Supremo Tribunal.

Nombramiento a favor de CORTÉS IBARRA VIRIDIANA ISABEL, como Auxiliar Judicial Interina, del 1° primero al 30 treinta de noviembre del 2015 dos mil quince, en sustitución de Segura Jiménez Erika Lizzeth, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 67)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, integrante de la Octava Sala, los cuales son:

Nombramiento a favor de MORENO SÁNCHEZ ANA XÓCHITL, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de SEGURA JIMÉNEZ ERIKA LIZZETH, como Taquígrafa Judicial, a partir del 1° primero al 30 treinta de noviembre del

2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 68)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, integrante de la Décima Primera Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de MORENO SÁNCHEZ ANA XÓCHITL, como Auxiliar Judicial, del 1° primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro de este Supremo Tribunal.

Nombramiento a favor de ISIORDIA VILLAREAL ALMA DELIA, como Auxiliar Judicial Interina, del 1° primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, en sustitución de Moreno Sánchez Ana Xóchitl, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 68)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones

II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 76)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Instruir a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice el proyecto de Jurisprudencia con respecto del recurso de reclamación que deben de resolver las Honorables Salas especializadas en Materia Penal de este Supremo Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 23 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

(Páginas 82 y 83)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Que en lo sucesivo las cuentas de la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia de este Supremo Tribunal, sean puestos a consideración en el Informe de la Secretaría General de Acuerdos que circula previamente a una Sesión Plenaria. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

(Página 83)

**TRIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar licencia con goce de sueldo al Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, los días 4 cuatro al 6 seis de noviembre del 2015 dos mil quince. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 90)

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JUAN

JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que cubra la licencia del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, e integre quórum en la Sexta Sala y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 4 cuatro al 6 seis de noviembre del 2015 dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. (Página 91)

**TRIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el acuerdo general respecto a lo del Huracán “Patricia”, mismo que es en los siguientes términos:

“...En Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, por unanimidad, se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- A razón de que el fenómeno meteorológico “Patricia”, Huracán categoría 5, tocará tierra en las próximas horas; y dadas las recomendaciones que realiza Protección Civil del Gobierno del Estado; así como para salvaguardar la integridad de los servidores públicos y la sociedad,

III.- Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,3,12,23 fracción XXVIII y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 83 del Reglamento del supremo Tribunal de Justicia del Estado, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la suspensión de labores a partir de las 12:00 doce horas del 23 veintitrés de octubre del 2015 dos mil quince y el lunes 26 veintiséis del mismo mes y año; en las Salas y Oficinas Administrativas que integran el Supremo Tribunal del Estado; en tal virtud, no correrán los términos judiciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad; lo anterior para salvaguardar los derechos de los justiciables, que pudieran verse afectados respecto del acceso al inmueble que alberga el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Honorables Salas y Oficinas Administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular; y su difusión mediante su publicación en dos Diarios de mayor circulación del Estado; Boletín Judicial, página web y en los estrados del Tribunal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.”

(Páginas 91 a la 92)